



**Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación**

Información básica del proyecto

Mediante el

siguiente cuadro usted deberá ingresar la información básica del proyecto

Nombre del curso	Investigación IV
Título del proyecto	Porte, consumo y distribución de dosis mínima de marihuana en Colombia: análisis histórico, político criminal y jurisprudencial
Nombre del investigador o de los investigadores	Andrés Felipe López Mejía Saviani Mosquera Moreno Ricardo León Cardona
Fecha de inicio del proyecto	Fecha de aprobación de la propuesta
Fecha de entrega del informe final	Fecha de entrega del informe final
Ciudad/país	Medellín

Resumen

Este artículo pretendió analizar la problemática histórica, político-criminal y jurisprudencial de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en Colombia. Para ello se planteó distribuir el contenido en tres capítulos. En el primero se contextualizó desde una perspectiva histórica y político criminal la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en Colombia. En el segundo, se describió el discurso de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia de Colombia sobre el alcance del derecho libre desarrollo de la personalidad en la problemática de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana. Finalmente, en el tercer capítulo se elaboraron bases teóricas para la formulación de una propuesta de tratamiento dogmático y político criminal de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana.

Cumplimiento de los objetivos

Establezca el grado de cumplimiento de los objetivos y la explicación sobre el mismo.

Objetivo general		%cumplimiento	Observaciones
	analizar la problemática histórica, político-criminal y jurisprudencial de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en Colombia	100%	Se analizó la problemática histórica, político-criminal y jurisprudencial de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

			Colombia
Objetivo específico 1	contextualizar desde una perspectiva histórica y político criminal la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en Colombia	100%	Se contextualizó desde una perspectiva histórica y político criminal la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en Colombia
Objetivo específico 2	describir el discurso de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia de Colombia sobre el alcance del derecho libre desarrollo de la personalidad en la problemática de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana	100%	Se describió el discurso de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia de Colombia sobre el alcance del derecho libre desarrollo de la personalidad en la problemática de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana
Objetivo específico 3	elaborar bases teóricas para la formulación de una propuesta de tratamiento dogmático y político criminal de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana	100%	Se elaboraron bases teóricas para la formulación de una propuesta de tratamiento dogmático y político criminal de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

**Porte, consumo y distribución de dosis mínima de marihuana en Colombia:
análisis histórico, político criminal y jurisprudencial***

Andrés Felipe López Mejía

Saviani Mosquera Moreno

Ricardo León Cardona**

Resumen

Este artículo pretende analizar la problemática histórica, político-criminal y jurisprudencial de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en Colombia. Para ello se plantea distribuir el contenido en tres capítulos. En el primero se contextualiza desde una perspectiva histórica y político criminal la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en Colombia. En el segundo, se describe el discurso de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia de Colombia sobre el alcance del derecho libre desarrollo de la personalidad en la problemática de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana. Finalmente, en el tercer capítulo se elaboran bases teóricas para la formulación de una propuesta de tratamiento dogmático y político criminal de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana.

* Informe final presentado para optar por el título de Magíster en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito, Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín 2023.

** Estudiantes de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito, de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín-Colombia.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Palabras clave: dosis mínima, marihuana, libre desarrollo de la personalidad, política criminal.

Abstract

This article aims to analyze the historical, socio-criminal, and jurisprudential issues related to the distribution and possession of minimum recreational marijuana doses in Colombia. To achieve this, the content is divided into three chapters. The first chapter provides a historical and socio-criminal perspective on the distribution and possession of minimum recreational marijuana doses in Colombia. The second chapter discusses the stance of the Constitutional Court and the Supreme Court of Justice of Colombia regarding the scope of the right to personal development in the context of the distribution and possession of minimum recreational marijuana doses. Finally, the third chapter establishes theoretical foundations for proposing a doctrinal and socio-criminal approach to the distribution and possession of minimum recreational marijuana doses.

Keywords: minimum dose, marijuana, right to personal development, criminal policy.

1. Introducción

La historia del control de drogas en Latinoamérica se remonta a principios del siglo XX, cuando los países de la región comenzaron a adoptar medidas represivas para combatir el tráfico y consumo de drogas. En 1914, con la Convención Internacional del Opio, se inició el proceso de control internacional de drogas, que fue seguido por la creación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en 1926 (De Ruggiero, 2014).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Desde los años 60 del Siglo XX, la región latinoamericana ha estado en el centro del mercado global de drogas ilícitas (De Ruggiero, 2014). En ese periodo, se intensificó la producción de cocaína en países como Colombia, Bolivia y Perú (Buxton, 2019), por lo que la "guerra contra las drogas", liderada por Estados Unidos, se convirtió en la principal respuesta del Hemisferio Occidental a esta problemática (Bewley et al., 2012).

Esta estrategia, liderada por los Estados Unidos, fue implementada en la Región Andina de este Hemisferio a través del Plan Colombia, el Plan Mérida y la Iniciativa Regional de Seguridad [IRF, por sus siglas en inglés] (García, 2017). Estas iniciativas estaban enfocadas en la erradicación de cultivos ilícitos, la interdicción de drogas y la cooperación internacional en la lucha contra el narcotráfico (García, 2017).

A pesar de estas estrategias, la región ha enfrentado graves consecuencias como la violencia relacionada con el narcotráfico, el aumento del consumo de drogas, el encarcelamiento masivo y la corrupción (García, 2017). Por ello, en la última década, ha habido un cambio en la postura de algunos países latinoamericanos con respecto a la "guerra contra las drogas" (De Ruggiero, 2014). Países como Uruguay, Colombia y México han implementado reformas en sus políticas de drogas, incluyendo la legalización de la marihuana y la descriminalización de pequeñas cantidades de drogas para consumo personal (García, 2017).

Marihuana se le llama a las hojas secas, tallo, semillas y flores del *Cannabis*, una planta antigua que se compone de aproximadamente sesenta compuestos psicoactivos denominados cannabinoides (Sansone et al., 2001). La marihuana puede consumirse en cigarrillos, vaporizadores, bebidas y alimentos y, a pesar de ser utilizada con fines medicinales desde la antigüedad, actualmente,



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

su consumo se considera un problema de comportamiento (Szaflarski y Sirven, 2016).

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016) la marihuana es la droga más cultivada, traficada, producida y consumida en el mundo. Esto ha llevado a que los países implementen estrategias prohibicionistas, de despenalización o de legalización. En algunos estados de Estados Unidos y en países latinoamericanos como Uruguay, se ha optado por legalización de la marihuana medicinal y de uso recreativo (Valdez y Arango, 2018).

En Colombia, mediante la sentencia C-221 de 1994, la Corte Constitucional despenalizó el porte y consumo de la dosis personal de estupefacientes. Como consecuencia de esta decisión se fue implementando una serie de normativas para dar cumplimiento a la decisión de la Corte, las cuales, lejos de generar claridad y seguridad jurídica, han creado un espacio de vacío e incertidumbre en algunos ámbitos de este derecho subjetivo.

Así, el Acto Legislativo 02 de 2009 permitió el porte y consumo de sustancias sicotrópicas solamente en caso de contar con prescripción médica. Posteriormente, la Ley 1787 de 2016 aclaró que el Ministerio de Salud y Protección Social era el competente para reglamentar el uso médico y científico de la marihuana; no obstante, hasta hoy, 2023, esa reglamentación no se ha dado.

En contraste, adquirir estupefacientes está consagrado como un delito en el artículo 376 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000); y, en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) se establece que portar sustancias prohibidas, como la marihuana, es un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público.

Así, pese a que el Estado, jurisprudencialmente, ha decidido amparar el porte y consumo de marihuana como parte del derecho al libre desarrollo de la



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

personalidad, el legislador se ha quedado corto en la claridad de cómo, quién y cuánto se puede portar y consumir de marihuana en el marco de la legalidad.

Algunos autores (Daza y García, 2014) afirman que Colombia es el primer país a nivel mundial en despenalizar el consumo de estupefacientes por la vía judicial y no por la legislativa, lo que ha generado una constante tensión jurídica, ya que ha sido insistente el requerimiento del Poder Judicial a la regulación del derecho a portar y consumir marihuana, mientras que el legislativo lo ha ignorado y continúa con sus medidas prohibicionistas.

De acuerdo con Herrera (2018) la ambigüedad en la regulación del porte y consumo de marihuana genera, entre otros, una brecha compleja entre normativa y práctica; diferentes interpretaciones por las autoridades de policía; reacciones diferenciadas de la policía según el perfil del consumidor y su estigmatización por los representantes del poder policivo del Estado.

Este artículo pretende analizar la problemática histórica, político-criminal y jurisprudencial de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en Colombia. Para ello se plantea distribuir el contenido en tres capítulos. En el primero se contextualiza desde una perspectiva histórica y político criminal la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en Colombia. En el segundo, se describe el discurso de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia de Colombia sobre el alcance del derecho libre desarrollo de la personalidad en la problemática de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana. Finalmente, en el tercer capítulo se elaboran bases teóricas para la formulación de una propuesta de tratamiento dogmático y político criminal de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Teniendo en cuenta los objetivos formulados, esta investigación es de carácter dogmático-jurídico, al tiempo que se inserta en el enfoque cualitativo para poner de presente los argumentos teóricos referidos al análisis constitucional, legal y jurisprudencial de la regulación del porte y el consumo de marihuana en el ordenamiento jurídico colombiano. Así mismo, para su análisis cualitativo se sirve de argumentos basados en evidencia empírica, facilitando la comprensión de significados, contextos y procesos (Maxwell, 1996) que, con respecto al problema de investigación, contribuyen a respaldar algunos planteamientos dogmáticos. Además, se sirve de una técnica comparativa que, según Fideli (1998), posibilita confrontar dos o más elementos en un marco temporal determinado, los cuales pueden ser geopolíticos, procesos, instituciones, normas, entre otros.

El método dogmático se utiliza para analizar los principios y valores de la normatividad jurídica, para lo cual, de acuerdo con Zaffaroni (1987) y Alchourrón y Bulygin (2000), la metodología dogmática se basará en la complejidad, compatibilidad y armonía jurídica. La complejidad lógica entendida como la posibilidad de superar posibles contradicciones entre normas que permiten y otras que prohíben una conducta, la compatibilidad legal referida a la interpretación de la norma de acuerdo con el ordenamiento jurídico, las condiciones sociales y el alcance interdisciplinario; y la armonía jurídica se referirá a la importancia de unificar el sistema normativo en su conjunto.

Asimismo, el estudio se enmarca en una reflexión deontológica, en el entendido de que la deontología es un estudio ético de los fundamentos del deber ser y los mandatos morales (Gil y Arias, 2020). Esto se pone a dialogar con el análisis dogmático durante el desarrollo de los dos primeros objetivos específicos, y es una herramienta metodológica importante para plantear bases teóricas para



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

la formulación de una propuesta de tratamiento político criminal de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana.

Por otro lado, si bien la investigación es de carácter preponderantemente dogmático, en algunos aspectos se trata también de un estudio interdisciplinario, en el que se ponen en diálogo argumentos del derecho, de la ciencia política y de la criminología. En ese sentido, se tiene en cuenta la ruta metodológica planteada por Llanos (2022) para un estudio interdisciplinario, la cual comprende cinco etapas: ubicar el tema en el campo interdisciplinario; generar el marco común de organización; definir el nivel de colaboración entre las disciplinas; determinar cómo se va a acceder al conocimiento de las áreas (en este caso, la comparación); y realizar una conceptualización compartida sobre el objeto de estudio.

2. La distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en Colombia: contextualización histórica y político criminal

En Colombia, el contexto histórico relacionado con la distribución y el porte de dosis mínimas de uso recreativo de marihuana ha experimentado cambios significativos a lo largo de las últimas décadas. Aunque el enfoque inicial fue radical en la prohibición y la penalización de portar, producir, vender y consumir la marihuana, con el tiempo, el país ha adoptado un enfoque más regulatorio y centrado en la salud pública, especialmente en lo que respecta al uso medicinal y científico de esta planta.

El contexto histórico de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana en Colombia se remonta a las décadas de 1930 y 1940. Aunque las autoridades colombianas tenían conocimiento de la existencia de cultivos de marihuana y su consumo desde 1920 (Ley 11 de 1920), no fue sino



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

hasta la presión y la ilegalización de la marihuana en los Estados Unidos que se tomaron medidas similares en Colombia (Sáenz, 2007).

En septiembre de 1939, el gobierno colombiano prohibió absolutamente el cultivo de la marihuana, ordenó la destrucción de las plantaciones existentes y estableció sanciones severas para quienes violaran esta disposición (Ley 36 de 1939; Resolución 645 de 1939). A pesar de esta nueva legislación, los casos relacionados con la marihuana seguían siendo comunes, especialmente en ciudades como Barranquilla, donde se encontraban desde la venta de cigarrillos de marihuana hasta casos más graves de posesión (Sáenz, 2007).

En 1940, el gobierno colombiano afirmó que la campaña contra el uso de la marihuana estaba teniendo resultados satisfactorios, ya que la oferta se redujo y los precios se elevaron considerablemente. Sin embargo, la realidad era diferente, ya que los arrestos por posesión, venta e incluso el cultivo de marihuana continuaron, especialmente en la Costa Atlántica y sus alrededores. La marihuana seguía siendo de fácil acceso en prostíbulos y barrios marginales (Sáenz, 2007).

En respuesta a esta persistencia del consumo y el tráfico de marihuana, en 1946 se promulgó una ley conocida como "Ley Consuegra" (Ley 45 de 1946). Esta ley endureció las penas por venta y consumo de marihuana, considerándolos delitos contra la salud pública. Esta normativa estuvo rodeada por decretos que prohibían el cultivo y comercio de la marihuana en todo el territorio de la República, con penas que incluían desde seis meses hasta cinco años de cárcel. Estas penas podían aumentar si se suministraba marihuana a menores o a personas adictas (Sáenz, 2007).

A pesar de estos decretos y leyes más estrictos, los casos de cultivo, posesión y venta de marihuana seguían siendo relativamente comunes en los departamentos de Atlántico, Magdalena y Bolívar. También se reportaron casos en



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Medellín, donde fumar marihuana se había vuelto "muy común" en prostíbulos, cantinas e incluso teatros. Las autoridades locales también informaron sobre casos de tráfico de marihuana en el Departamento de Antioquia (Sáenz, 2007).

Por ello, en la década de 1950, se emitieron nuevos decretos para seguir combatiendo la marihuana, calificando a quienes cultivaban y comerciaban con ella como "maleantes". A pesar de estas medidas, los informes sugerían que la producción y consumo de marihuana seguían aumentando en algunas áreas (Sáenz, 2007).

Durante la década de los 70's y 80's la marihuana colombiana ganó reputación por su calidad y tuvo un crecimiento significativo en la producción y exportación, lo que llevó a una mayor atención nacional e internacional sobre el narcotráfico y, por tanto, al fortalecimiento de una política criminal basada en la guerra contra las drogas, influenciada por Estados Unidos (García, 2017).

Fue solo hasta 1986 que, con la Ley 30 de 1986 (Estatuto Nacional de Estupefacientes), se estableció un marco normativo para la tenencia y el cultivo de semillas y plantas de Cannabis, así como para los procesos de producción, fabricación, exportación, distribución, comercio, uso y tenencia de productos relacionados con esta planta y sus derivados. Todo ello, en la consideración del uso del Cannabis como enfermedad a ser tratada en establecimientos especializados (Calderón et al., 2017).

En el marco de esa normativa, Colombia se encontraba inmersa en una política criminal que consideraba el consumo de marihuana como una adicción; no obstante, no era abordado como una problemática de salud pública para, según la mirada de Copeland et al. (2001), combinar prevención, educación, intervención temprana y servicios de tratamiento según las necesidades de las personas que luchan contra la dependencia a la marihuana. Contrario a esto, solo se



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

consideraba que, por ser adictos a sustancias que generaban conductas “perniciosas”, los consumidores estaban obligados someterse a tratamiento.

Esta mirada prejuiciosa y enfocada en juicios morales, generó que en la Sentencia C-221 de 1994, la Corte considerara que la prohibición penal de consumo de dosis personal de marihuana era inconstitucional ya que atentaba contra la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, razón por la cual también consideró inconstitucional pretender obligarlas a recibir tratamiento médico contra la enfermedad de la adicción al Cannabis cuando ellas no querían ser tratadas. En ese sentido, se avaló el límite para el consumo de dosis personal de marihuana, pero sin la obligación legal de tratamiento a los consumidores, debido a que se estaría justificando un reproche meramente moral.

Con esta sentencia se dio un cambio en la política criminal de las drogas en Colombia, iniciando múltiples debates en torno a la despenalización y regulación del consumo de dosis mínima con fines recreativos en el país. En las últimas décadas, desde lo jurisprudencial, se ha intentado dar mayor solidez a la legalidad del consumo de marihuana, incluso señalando que el exceso en la cantidad establecida por el legislador para la dosis de uso personal no es antijurídico, siempre que la finalidad siga siendo la satisfacción de la necesidad propia y no el tráfico (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP 15519 de 2014).

Del contexto actual jurisprudencial se puede sintetizar que el porte y consumo de marihuana siguen siendo conductas reprochables en el ordenamiento jurídico, excepto cuando se realizan por prescripción médica. No obstante, la consecuencia jurídica debe estar dirigida al orden pedagógico, terapéutico y profiláctico que debe ser consentida por el consumidor (López, 2015), considerando que es un sujeto de especial atención y protección estatal según pronunciamientos de la Corte Constitucional (Sentencias T-1116 y T-814 de 2008).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

A pesar del esfuerzo jurisprudencial por dar un giro en la política criminal desde la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad y el abordaje del consumo como una problemática de salud pública, las normas expedidas con posterioridad a esta sentencia se han quedado cortas al regular el uso de dosis personal de marihuana con fines recreativos. Incluso, lo que se ha generado es un vacío y una ambigüedad legal en la regulación, que genera inseguridad jurídica a los consumidores.

El Acto Legislativo 02 de 2009 permitió el porte y consumo de sustancias sicotrópicas solo con fines medicinales. En la Ley 1787 de 2016 se aclaró que el Ministerio de Salud y Protección Social era el competente para reglamentar el uso médico y científico de la marihuana, reglamentación que, hasta hoy, 2023, no se ha dado.

El artículo 376 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), y el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) regulan el porte de sustancias prohibidas como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público. Entonces, existe la contradicción de si los consumidores pueden usar dosis personal de marihuana para su uso recreativo en el marco de su autonomía y libre desarrollo de la personalidad (Sentencia C-221 de 1994) o si se les sigue criminalizando bajo el juicio moral de que el consumo es contrario al cuidado e integridad del espacio público (Ley 1801 de 2016).

Este contexto histórico y político criminal del consumo y distribución de marihuana recreativa en Colombia, demuestra que, a pesar de la persistencia de debates y ambigüedades legales en la actualidad, el país ha avanzado hacia una mayor consideración de la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad de los consumidores de marihuana.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Sin embargo, queda por resolver la regulación efectiva y coherente del uso recreativo de la marihuana, así como la tensión entre el consumo personal y la afectación del espacio público. Estos desafíos continúan siendo parte de la discusión sobre la política criminal de la marihuana en Colombia.

En última instancia, la historia de la política criminal de la marihuana en Colombia refleja las tensiones entre el enfoque punitivo y la consideración de la salud pública, así como la influencia de la jurisprudencia y la necesidad de una regulación legislativa más precisa y efectiva en el presente. El camino hacia una política más clara y coherente en torno al uso recreativo de la marihuana en Colombia sigue siendo un tema relevante y en constante evolución.

2.1. El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia respecto de la dosis mínima de uso recreativo de marihuana

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es una extensión de la autonomía que implica la construcción de la identidad personal, es la posibilidad de autodeterminarse en cuanto a la apariencia física, la forma de vida, identidad y todas aquellas decisiones que construyan el modelo propio de vida. Esto, teniendo en cuenta que las decisiones sobre la vida propia y su desarrollo no pueden afectar los derechos de las demás personas (Corte Constitucional, Sentencia T-413 de 2017).

Para la Corte Constitucional (1998) el derecho al libre desarrollo de la personalidad no solo es la posibilidad de elección del plan de vida, sino que también incluye que el Estado brinde las condiciones para que esa elección sea efectiva y se pueda ejercer. Es decir, este derecho tiene dos vértices: elegir



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

libremente el modelo de vida y tener los medios para desarrollarse según la elección.

Estas consideraciones fueron adoptadas por el Honorable Magistrado de la Corte Constitucional Carlos Gaviria Díaz, quien, en 1994, fue el ponente en la sentencia que despenalizó el consumo de dosis personal de marihuana. En ese caso, un ciudadano colombiano le solicitó al órgano judicial declarar la inexecutable de los artículos 2 y 51 de la Ley 30 de 1986 por considerarlos contrarios a la Constitución Política, debido a las sanciones en contra de los portadores y consumidores de marihuana (Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1994).

Luego de un extenso ejercicio hermenéutico, la Corte dictaminó que el Estado no puede intervenir en decisiones privadas como el consumo de drogas, siempre que estas decisiones no afecten a otros. Se señaló que la autonomía individual y la libertad negativa son pilares fundamentales que limitan la interferencia del Estado en la esfera personal (Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1994).

La sentencia despenalizó el consumo y la posesión de dosis personales al argumentar que ser adicto no debería considerarse un delito per se; es decir, el mero hecho de ser consumidor no debería etiquetar a una persona como infractor de la ley. La Corte sostuvo que el consumo de drogas es un asunto privado que no amenaza los derechos de otros, y por lo tanto, el Estado no debería reprimirlo. Además, afirmó que las decisiones que afectan el desarrollo personal son íntimas y solo deben ser tomadas por el individuo, ya que interferir en estas elecciones es despojarlo de su integridad ética y reducirlo a un objeto para alcanzar metas externas a su elección (Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 1994).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Esta sentencia estableció un precedente importante al definir límites claros para la intervención estatal en asuntos privados, enfocándose en la libertad individual y la autonomía. En ese sentido, dio paso a un amplio desarrollo jurisprudencial sobre el libre desarrollo de la personalidad y el porte, consumo y distribución de marihuana.

En el año 2002 surgieron algunas discusiones, siguiendo la línea del precedente constitucional expuesto, sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el porte, consumo y distribución de marihuana. En la sentencia C-689 de 2002 la Corte Constitucional (2002a) conoció una demanda de inconstitucionalidad en contra de algunos artículos de la Ley 599 de 2000 por penalizar la producción, comercialización y distribución de marihuana. Según el demandante estas normas contradicen la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional porque, a pesar de que en instancias anteriores (C-221 de 1994) se señaló que el consumo se enmarca en el libre desarrollo de la personalidad, en la Ley 599 de 2000 se criminalizan las acciones mediante las cuales el consumidor libre obtiene la marihuana.

Desde los argumentos del demandante, esta norma, lejos de proteger los derechos de los ciudadanos, los desampara. Así, la intervención del Estado, en sus palabras, no debe dirigirse a la penalización, sino a la intervención social y en salud, ya que con la prohibición lo que se logra es que el consumidor acuda a mercados clandestinos en condiciones de insalubridad y, en muchos casos, en ambientes de peligro para su seguridad (Corte Constitucional, 2002a).

En las consideraciones de la corte se sentó un precedente diferenciador para el caso del derecho al libre desarrollo de la personalidad y la producción, distribución y venta de marihuana. En la sentencia, la Corte Constitucional (2002a) señaló que si bien el derecho al libre desarrollo de la personalidad es fundamental,



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

no es absoluto, ya que no puede ser usado para infringir los derechos de otro u otros. Adicionalmente, este derecho no puede limitar el poder punitivo del Estado frente a las amenazas de orden social y económico que, además de afectar los derechos de otros, van en contravía de los compromisos internacionales del Estado colombiano.

En esa misma línea se presentó la Sentencia C-420 de 2002 (Corte Constitucional, 2002b), en la cual la Corte conoció la demanda de constitucional en contra de algunos artículos del Decreto 1856 de 1989, ya que, en consideración del demandante, contradicen el derecho al libre desarrollo de la personalidad por criminalizar a quienes producen o distribuyen marihuana mientras que las actividades relacionadas con el alcohol y el tabaco no están penalizadas. Desde su punto de vista, esta penalización se basa en posturas moralistas y puritanas que promueven la desigualdad, además, indica que estas normas fomentan el tráfico de marihuana y generan violencia por grupos armados que pretenden controlar ese mercado.

La Corte (2002b) analizó la legitimidad constitucional de las disposiciones legales relacionadas con el tráfico de estupefacientes. Se planteó la pregunta de si el criterio político-criminal del legislador, que llevó a la tipificación de este delito, podía ser objeto de control constitucional. Argumentó que el legislador tiene la facultad de establecer políticas criminales, pero esta facultad no es ilimitada y está sujeta a los principios constitucionales y derechos fundamentales. Al hacer el análisis de esta política criminal con los mandatos constitucionales, la Corte (2002b) concluyó que el tráfico de estupefacientes afecta derechos ajenos como la salud pública, la seguridad y el orden económico y social, por lo que se penalización se encuentra dentro del marco constitucional.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Por otro lado, sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la Corte Constitucional (2002b) recordó que no es un derecho absoluto, no autoriza a las personas a cometer delitos de manera indiscriminada. Por lo tanto, la definición de conductas delictivas actúa como una restricción al libre desarrollo de la personalidad, impuesta por el sistema legal. Sin embargo, esta restricción solo es válida si las acciones penalizadas tienen el potencial de dañar o amenazar los derechos de otras personas. En ausencia de esta condición, la penalización de ciertas conductas podría conducir a abusos de poder y autoritarismo.

Hasta aquí las sentencias de la Corte Constitucional (1994, 2002a, 2002b) permiten vislumbrar el tratamiento diferenciado de los consumidores, y los productores, distribuidores y vendedores de marihuana en lo que respecta al derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aunque el consumo personal ha sido despenalizado, la producción y la comercialización sigue siendo penalizada, esto en consideración de que las acciones individuales de consumo, en principio, no amenazan los derechos de otros de la misma manera que las actividades de producción y distribución, que pueden tener un impacto más amplio en la sociedad, incluyendo la salud pública y la seguridad.

Desde una perspectiva político criminal, esta diferenciación resalta la idea de que el Estado tiene un interés legítimo en prevenir actividades que puedan tener consecuencias negativas para la sociedad en su conjunto. En este sentido, la penalización de la producción y distribución de marihuana se justifica como una medida para proteger la salud pública y mantener el orden social y económico. Sin embargo, esta política criminal también puede ser criticada, especialmente, en cuanto a su eficacia y los efectos en términos de seguridad y efectividad en el ejercicio del derecho al consumo de marihuana ya reconocido.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

En una nueva discusión sobre la distinción entre el consumidor y el portador punible de marihuana se halló la Sentencia N° 28195 del 2008 (Corte Suprema de Justicia, 2008a), en la cual la Corte Suprema resolvió el recurso extraordinario de casación interpuesto por un ciudadano que fue condenado por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes porque se halló en su residencia un total de 46 papeletas de marihuana envueltas en pequeñas bolsas plásticas.

Al analizar los hechos y reproches expuestos por el accionante, la Corte Suprema (2008a) reveló una distinción clara entre el mero consumidor y el portador punible de marihuana según el principio de antijuridicidad material establecido en el artículo 11 de la Ley 599 de 2000. Para la Corte, el consumidor, desde un punto de vista objetivo, carece de relevancia para el derecho penal, siempre y cuando se demuestre que la dosis que porta solo tiene la capacidad de afectar su esfera privada y que, por tanto, se enmarca en el derecho al libre desarrollo de su personalidad. Esta interpretación implica que el consumo personal de marihuana, cuando se limita a la esfera privada del individuo y no afecta a otros, no debe ser considerado como un delito punible según las disposiciones legales pertinentes.

En contraste, como en el caso analizado en la sentencia, cuando de las pruebas físicas, testimoniales y análisis se interpreta que el tenedor de marihuana no la posee para su uso propio, sino para la distribución y comercialización, este individuo se convierte en un sujeto de interés para el derecho penal, teniendo en cuenta la amenaza que representa para la salud pública, el orden económico y social (Corte Suprema de Justicia, 2008a).

Siguiendo esta línea, en la Sentencia 29183 de 2008 (Corte Suprema de Justicia, 2008b) sobre otro recurso extraordinario de casación por la condena a un ciudadano por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a quien le



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

encontraron 12 bolsas pequeñas de marihuana en su bolso para un total de 29.9 gramos, lo que excede la dosis mínima legal.

En su análisis de los hechos y reproches presentados en el recurso, la Corte Suprema (2008b) enfatizó que la antijuridicidad debe ser entendida en sentido material, no solo formalmente, lo que implica que el derecho penal no está destinado a sancionar únicamente por la discrepancia entre la conducta y la norma, sino también cuando se afecta de manera efectiva e injustificada un bien jurídico tutelado. Esta noción de lesividad se relaciona con el principio de intervención mínima del derecho penal, que solo debe intervenir en casos de especial gravedad y relevancia.

Para la Corte Suprema (2008b) tratándose del delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, si bien el legislador establece límites para el consumo personal, estos límites sirven como pauta importante para evaluar la protección del bien jurídico no como criterio exclusivo para imputar el delito. En ese sentido, en la sentencia se destaca que la posesión de pequeñas cantidades de drogas debe examinarse desde la perspectiva de la dosis personal, considerando si el agente tiene la sustancia para su propio consumo o si la situación implica tráfico de drogas.

En el caso particular, la Corte Suprema (2008b) concluyó que la posesión del acusado, que excedió la dosis personal en 9,9 gramos, no afectó derechos ajenos ni trascendió su esfera privada, ya que se demostró su adicción a la marihuana, así que la tenencia de esa cantidad no involucraba actividades de distribución o venta. Así, para la Corte es importante examinar cada caso individualmente para determinar la existencia de antijuridicidad material y garantizar que las decisiones judiciales se alineen con los principios rectores del derecho penal.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

En ese mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia (2017a) resolvió otro recurso extraordinario de casación interpuesto por un ciudadano condenado por tráfico, fabricación y porte de estupefacientes. En sus consideraciones, la Corte Suprema reiteró que es necesario analizar cada caso en concreto para determinar si se está juzgando a un enfermo o un infractor de la ley; es decir, si en el caso se está frente a un consumidor o adicto o frente a un distribuidor o comerciante de marihuana, ya que solo le compete al derecho penal ocuparse de los segundos.

Estos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia (2008a, 2008b, 2017a) constituyen una ampliación hermenéutica de despenalización del consumo personal, en el sentido de que no basta con la consideración formal de que se exceda el porte máximo de marihuana para condenar por tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, sino que es necesario que exista, materialmente, la lesión a derechos de terceros. Es decir, desde la mirada de la Corte Suprema, debe existir un componente teleológico que indique que el exceso en la tenencia de marihuana es para comercializarla o distribuirla.

Continuando con estos argumentos, en Sentencia 41760 de 2016 se resolvió favorablemente el recurso extraordinario de casación interpuesto por un ciudadano condenado por tráfico, fabricación y porte de estupefacientes por portar 30.5 gramos de marihuana. Para la Corte Suprema de Justicia (2016) el ligero exceso en la cantidad de marihuana portada no permite presumir el riesgo para los bienes jurídicos protegidos en el delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.

En esta sentencia la Corte Suprema de Justicia (2016) abre la puerta a que los consumidores, enfermos y adictos porten una cantidad de cannabis superior a la fijada por la ley (20 gramos), siempre y cuando se cumpla con dos condiciones:



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

que sea para consumo personal y que no haya indicios de tráfico, lo cual es posible demostrar dentro del proceso penal.

Este ligero exceso de la dosis personal mencionado en las sentencias anteriores es lo que, posteriormente, fue llamado por la Corte Suprema de Justicia (2017b) como dosis de aprovisionamiento. Según la Sentencia 44997 de 2017 llevar consigo más de la dosis personal no es suficiente para imputar el delito de tráfico, ya que es necesario que exista el elemento subjetivo del tipo dirigido a la finalidad del porte, la cual debe ser la distribución o comercialización de la marihuana. Así las cosas, es posible que el consumidor porte una ligera cantidad adicional de marihuana para aprovisionamiento de su propio consumo y no necesariamente para el tráfico de estupefacientes.

El análisis de las sentencias mencionadas revela una clara distinción entre el mero consumidor y el portador punible de marihuana, considerando el principio de antijuridicidad material establecido en el artículo 11 de la Ley 599 de 2000. En el marco del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la Corte Suprema de Justicia (2016, 2017b) respalda la idea de que el derecho penal debe intervenir solo en casos de especial gravedad y relevancia, en línea con el principio de intervención mínima del derecho penal.

Bien hace la Corte Suprema en interpretar la lesividad no solo formalmente, sino también materialmente, resaltando que el derecho penal debe sancionar no solo por la discrepancia entre la conducta y la norma, sino también cuando se afecta de manera efectiva e injustificada un bien jurídico tutelado. La noción de "dosis de aprovisionamiento" como el ligero exceso de marihuana justificado siempre que se demuestre que es para aprovisionamiento propio y no para tráfico de estupefacientes, es una perspectiva que respeta el derecho al libre desarrollo de la



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

personalidad del consumidor, siempre y cuando no haya indicios de tráfico y se cumpla con el propósito de consumo personal.

El tercer punto de discusión en el que se evidencia un precedente jurisprudencial sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dosis personal de marihuana se circunscribe al consumo en el espacio público. En Sentencia C-253 de 2019 la Corte Constitucional (2019) examinó la demanda de inconstitucional contra algunos artículos del del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) por considerar que van en contravía al libre desarrollo de la personalidad por sancionar el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el espacio público como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

En el análisis de la demanda la Corte (2019) declaró inexequibles las expresiones demandadas en los artículos del del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por considerar que violan principio de libertad y el libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos, ya que las autoridades locales deben establecer regulaciones específicas y proporcionadas sobre el consumo de estas sustancias, siempre dentro de los límites constitucionales y respetando los derechos fundamentales de las personas.

La Corte (2019) también resaltó que, aunque ciertas prohibiciones específicas siguen siendo válidas, las autoridades locales tienen la responsabilidad de establecer restricciones de manera razonable y proporcionada, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y la diversidad cultural. Además, se enfatizó la necesidad de respetar el principio de autogobierno y la autonomía territorial al formular nuevas regulaciones, asegurando que estas medidas estén en consonancia con los derechos constitucionales y las libertades fundamentales de los ciudadanos.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

En sentido similar, en Sentencia C-127 de 2003 la Corte Constitucional (2023) resolvió de demanda de inconstitucionalidad en contra de algunos artículos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) por argumentar que contradicen el derecho al libre desarrollo de la personalidad, puesto que sanciona el porte y consumo sustancias psicoactivas, incluyendo la dosis personal, en zonas y áreas del espacio público.

En este caso, la Corte (2023) reconoció la necesidad de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero también consideró los derechos al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana y el derecho a la salud de los consumidores. Mencionó que la restricción al porte de sustancias psicoactivas con fines de consumo propio o dosis medicada en parques es inconstitucional, ya que no tiene relevancia externa.

Sin embargo, la prohibición del consumo en ciertas zonas del espacio público en los que se pueden encontrar niños, niñas y adolescentes como los parques, fue considerada necesaria y proporcional teniendo en cuenta el interés superior del menor, con la precisión de que necesita una definición más clara de las circunstancias en las que se aplicaría. Así, la Corte (2023) declaró la exequibilidad condicionada de las disposiciones, permitiendo su aplicación siempre y cuando se respeten los principios de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, y ordenó al Gobierno nacional expedir un protocolo de aplicación orientado por estos principios.

Teniendo en consideración estas dos últimas sentencias, puede decirse que tratándose del consumo de marihuana en el espacio público, en el marco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y el interés superior del menor, debe existir un delicado equilibrio que vigile tanto los derechos individuales y la protección de los menores.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

De acuerdo con las sentencias de las Cortes Constitucional y Suprema de Justicia aquí expuestas y analizadas la relación entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dosis personal de marihuana se manifiesta como un delicado equilibrio entre la autonomía individual y el interés colectivo. La jurisprudencia expuesta evidencia que las personas tienen el derecho fundamental de decidir sobre su propio cuerpo y estilo de vida, incluyendo el consumo de sustancias como la marihuana, siempre y cuando estas decisiones no afecten directamente a otros individuos ni amenacen el orden público. Esta perspectiva reconoce la esfera privada del individuo y protege su libertad para tomar decisiones personales, respetando el principio de autonomía individual.

Sin embargo, esta autonomía encuentra límites en situaciones donde el consumo excede los límites de la dosis personal y puede tener un impacto negativo en la sociedad, como en casos de distribución y tráfico de drogas. Por lo tanto, se establece un marco legal que despenaliza el consumo personal, pero penaliza actividades que puedan amenazar el bienestar colectivo, manteniendo un equilibrio entre la libertad individual y la protección del interés público.

3. Bases teóricas para la formulación de una propuesta de tratamiento dogmático y político criminal del porte, consumo y distribución de dosis mínima de uso recreativo de marihuana

Elaborar las bases teóricas para la formulación de una propuesta de tratamiento dogmático y político criminal de la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana implica considerar varios aspectos fundamentales. Por ello, en este apartado se desarrollan tres puntos: el primero es la identificación de bienes jurídicos implicados en la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana; el segundo se dirige al abordaje de enfoques político-



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

criminales de exponentes como Heinz y Roxin; y en el tercero se desarrollan las bases teóricas y contextualizadas para la propuesta de tratamiento, tal y como se plantea en el título.

3.1. Bienes jurídicos implicados en el porte, consumo y distribución de dosis mínima de uso recreativo de marihuana

De acuerdo con la información y análisis expuesto en el segundo capítulo de este artículo sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad en la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia respecto de la dosis mínima de uso recreativo de marihuana es posible identificar los siguientes bienes implicados en la distribución y porte de dosis mínima de uso recreativo de marihuana.

a) *Autonomía individual y libre desarrollo de la personalidad*

Como ya se expuso, este derecho implica que las personas tienen la libertad y el poder de tomar decisiones sobre su propia vida y cuerpo, siempre y cuando estas decisiones no interfieran con los derechos y libertades de los demás individuos en la sociedad. En el contexto del uso recreativo de la marihuana, este derecho cobra especial relevancia, ya que se relaciona directamente con la capacidad de las personas para elegir consumir esta sustancia con fines recreativos, siempre y cuando su consumo no cause daño a otros miembros de la sociedad.

La libertad de elección en el consumo de marihuana se convierte en una manifestación concreta de la autonomía individual y el libre desarrollo de la personalidad. Las personas adultas, en ejercicio de su capacidad mental y libertad, pueden decidir voluntariamente si desean consumir marihuana con fines recreativos. Este acto de elección representa una expresión de su identidad y



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

preferencias personales, siempre y cuando se realice de manera responsable y sin afectar negativamente a otros individuos.

No obstante, según lo analizado en puntos anteriores no es posible aludir que en el marco del derecho al libre desarrollo de la personalidad es posible distribuir y comercializar marihuana, ya que, a pesar de ser un derecho fundamental, no es un derecho absoluto y, en el caso de la distribución y comercialización de la marihuana, se encuentra limitado por la salud pública y el orden económico y social

En este contexto, es crucial reconocer que el derecho a la autonomía individual no implica la ausencia de regulación. La regulación es necesaria para equilibrar la libertad individual con la protección de otros bienes jurídicos y derechos fundamentales, como la salud pública y el orden social. Así, las políticas y regulaciones en torno al uso recreativo de la marihuana deben establecer límites claros y proporcionados para garantizar que el ejercicio de la autonomía individual no cause perjuicios a terceros ni genere externalidades negativas en la sociedad.

b) Salud pública y bienestar social

En el contexto del uso recreativo de la marihuana, la consideración de la salud pública y el bienestar social se convierten en aspectos cruciales para la formulación de políticas adecuadas. Si bien, la marihuana, como cualquier sustancia psicoactiva, puede tener impactos significativos en la salud física y mental de los individuos que la consumen, no solo se debe considerar la salud pública desde esa perspectiva.

También es importante tener en cuenta que la marihuana ilegal puede estar contaminada con sustancias peligrosas y no está sujeta a ningún tipo de control de calidad. Por lo que, al legalizar y regular el mercado, se puede disminuir la



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

incertidumbre sobre la calidad y seguridad de los productos de marihuana, reduciendo así los riesgos para la salud de los consumidores.

En cuanto a lo social, la persecución policial y judicial de los portadores, consumidores y distribuidores de dosis personal de marihuana recarga el sistema, por lo que regular estas situaciones puede redireccionar los recursos policiales y judiciales para abordar problemas más graves y urgentes en la sociedad. Asimismo, los impuestos sobre la venta de marihuana legal pueden ser utilizados para financiar programas de prevención y tratamiento de drogas, beneficiando así directamente a la salud pública y el bienestar social de la comunidad.

c) *Economía y desarrollo*

La marihuana, cuando se regula adecuadamente, puede generar ingresos fiscales significativos para el gobierno a través de impuestos y licencias. En un contexto de penalización, donde el consumo y distribución de marihuana son ilegales, el mercado permanece en manos del crimen organizado. Esto implica que los beneficios económicos generados por esta industria ilícita no contribuyen al desarrollo legal y regulado del país. Además, el costo de aplicar la ley, procesar arrestos y encarcelar a personas relacionadas con delitos de marihuana se convierte en un gasto significativo para el sistema judicial y penitenciario del país. Estos recursos podrían ser destinados a áreas más urgentes y necesarias, como la educación o la atención médica.

Por otro lado, en un escenario de regulación, donde el gobierno controla y legaliza el mercado de la marihuana, se pueden generar ingresos fiscales considerables a través de impuestos y licencias. Los ingresos obtenidos pueden ser canalizados hacia programas de educación, prevención y tratamiento de drogas, así como hacia otras áreas vitales como infraestructura, salud y bienestar



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

social. Además, la creación de empleos en la industria legal de la marihuana, que incluye desde cultivadores hasta vendedores y científicos investigadores, contribuye al desarrollo económico al aumentar las oportunidades de empleo y estimular el crecimiento en sectores relacionados.

Además, la legalización y regulación pueden fomentar la investigación científica y el desarrollo de nuevas tecnologías en torno a la marihuana medicinal y recreativa. Esto no solo puede conducir a avances en el tratamiento de diversas condiciones médicas, sino también a la creación de patentes y productos innovadores que tienen el potencial de generar ingresos significativos para el país.

d) Seguridad Pública

La penalización de la distribución de la marihuana lleva a que sea un mercado controlado por organizaciones criminales que participan en actividades delictivas violentas para proteger sus operaciones y territorios. Esto se traduce en enfrentamientos armados, robos, extorsiones y otras formas de violencia en las comunidades afectadas.

Al regular el porte, consumo y distribución de la dosis personal de marihuana se elimina la necesidad de que las personas participen en actividades ilegales para acceder a ella. Los establecimientos autorizados y regulados pueden proporcionar una fuente segura y legal para los consumidores, lo que reduce significativamente la violencia asociada con el mercado negro. Además, al desarticular el mercado negro de marihuana, las fuerzas del orden pueden concentrarse en delitos más graves y en mantener la seguridad de la comunidad de manera más efectiva.

3.2. Abordaje de enfoques político-criminales



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

a) *Heiz Zipf*

Según Heinz Zipf (1979), la política criminal se define como un sector específico dentro de la política jurídica general, centrándose en el ámbito de la justicia criminal. Implica la determinación de la función y cometido de la justicia criminal, la búsqueda de un modelo de regulación en este campo y la toma de decisiones fundamentales respecto a este modelo. Esta disciplina se caracteriza por ser esencialmente valorativa y axiológica, donde las valoraciones predominan y se subordinan a la finalidad político-criminal.

Uno de los principios fundamentales en este enfoque es el de subsidiariedad, que establece que el derecho penal debe ser el último recurso y debe usarse de manera prudente. Además, se enfatiza la importancia de la proporcionalidad en las sanciones para evitar excesos y establecer medidas que sean proporcionales y efectivas. La política criminal, de acuerdo con Zipf (1979), debe estar orientada hacia la dignidad humana y los derechos fundamentales. La defensa del Estado democrático de Derecho se logra a través de la protección de la dignidad humana, siendo este principio un fundamento básico e irrevocable de la política criminal.

Este enfoque también considera el contexto socio-cultural en el que se implementan las políticas criminales. La política criminal debe asegurar la defensa del Estado democrático de Derecho, lo que implica la defensa de la libertad y la seguridad jurídica del ciudadano. En contraste a las políticas criminales orientadas hacia medidas intimidatorias y populistas, Zipf (1979) destaca la importancia de mantener un enfoque ético y racional en la formulación de políticas criminales.

En síntesis, el enfoque político-criminal de Zipf (1979) se basa en una orientación racional, ética y efectiva. Se centra en la dignidad humana, los derechos fundamentales y la proporcionalidad en las medidas punitivas. Además,



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

considera el contexto socio-cultural y aboga por la defensa del Estado democrático de Derecho, estableciendo así un marco para la implementación de políticas criminales justas y equitativas.

b) Claus Roxin

El enfoque político-criminal de Claus Roxin se fundamenta en una profunda interconexión entre el derecho penal y la política criminal. Este respetado jurista alemán ha dejado una importante huella en el campo del derecho penal, influenciando notablemente cómo se abordan los delitos y las penas en el sistema de justicia penal.

En la perspectiva de Roxin (1997), la protección de bienes jurídicos fundamentales emerge como el objetivo central del derecho penal. Considera que la intervención del derecho penal debe ocurrir únicamente cuando se ataca un bien jurídico importante, es decir, cuando un acto delictivo causa un daño significativo a la sociedad o a individuos. Este enfoque se alinea con la idea de que el sistema penal debe ser el último recurso, utilizado solo cuando sea estrictamente necesario para proteger estos bienes esenciales.

El principio de proporcionalidad es otro pilar fundamental en la teoría de Roxin (1997). Según este principio, las penas impuestas por los tribunales deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido. Esto implica que las sanciones deben ajustarse cuidadosamente para evitar castigos excesivos o inhumanos, garantizando así que las penas sean justas y adecuadas en relación con el delito perpetrado.

Roxin (2006) también aboga por la importancia de la prevención del delito como objetivo crucial de la política criminal. Considera que el sistema penal debe tener como meta principal prevenir la comisión de delitos, además de castigar a



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

los delincuentes. En este contexto, propone medidas que no solo se centran en la represión de los delincuentes, sino también en la implementación de estrategias preventivas, educativas y sociales para reducir la delincuencia en la sociedad.

Además, Roxin (2006) enfatiza la necesidad de tener en cuenta el contexto social, económico y cultural al formular políticas criminales. Insiste en que las leyes penales deben ser sensibles a las condiciones y desafíos específicos que enfrenta una sociedad en un momento dado. Esta contextualización es esencial para asegurar que las políticas criminales sean efectivas y relevantes para la realidad social en la que se aplican.

En síntesis, el enfoque político-criminal de Claus Roxin se caracteriza por su énfasis en la protección de bienes jurídicos fundamentales, el principio de proporcionalidad, la prevención del delito y la consideración del contexto social. Estos principios han contribuido significativamente a la evolución del derecho penal y han influido en la forma en que se abordan los problemas criminales en todo el mundo.

De acuerdo con lo expuesto, tanto Heinz Zipf como Claus Roxin comparten un enfoque político-criminal fundamentado en principios éticos, racionales y efectivos para la formulación de políticas criminales justas y equitativas. Ambos concuerdan en que el derecho penal debe ser el último recurso, utilizado de manera prudente y proporcionada, y solo cuando sea estrictamente necesario para proteger bienes jurídicos importantes. La dignidad humana y los derechos fundamentales ocupan un lugar central en sus enfoques, y ambos insisten en la importancia de que las políticas criminales estén orientadas hacia la defensa del Estado democrático de Derecho.

4. Propuesta de tratamiento dogmático y político criminal del porte, consumo y distribución de dosis mínima de uso recreativo de marihuana



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

4.1. Tratamiento dogmático del porte, consumo y distribución

Para desarrollar bases teóricas para la propuesta de tratamiento dogmático del porte, consumo y distribución de dosis mínima de uso recreativo de marihuana es importante recurrir a la comparación internacional de cómo es el abordaje de esta cuestión en otros países. Para ello, se trae a colación la información brindada por el Congreso de la República de Colombia en el Proyecto de Ley-PL- N° 194 de 2019 y el Proyecto de Acto Legislativo-PAL- N° 002 de 2021.

Tabla 1

Comparación internacional de la regulación de la marihuana

Aspecto	Uruguay	Colorado (EEUU)	Canadá
Regulatorio			
Enfoque	- Salud pública.	- Salud y seguridad pública. - Eficiencia y libertad individual. - Recaudación. - Libre mercado.	- Enfoque salud pública. - Seguridad en la práctica. - Libre mercado.
Objetivos	- Proteger a los habitantes del comercio ilegal y el narcotráfico. - Atacar consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de	- Uso eficiente de los recursos para la aplicación de la ley. - Aumento de ingresos para fines públicos. - Libertad individual. - Principio rector gobierno de Colorado: crear un entorno normativo y de	- Protección de la salud. - Luchar contra el crimen organizado.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Aspecto	Uruguay	Colorado (EEUU)	Canadá
Regulatorio	<p>sustancias psicoactivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reducir la incidencia del narcotráfico y del crimen organizado. 	<p>aplicación de la ley robusto que proteja la seguridad pública y evite el desvío de marihuana de venta al por menor a personas menores de 21 años o de fuera del estado de Colorado.</p>	
Entidad Reguladora	<p>Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA). Ministerio de Salud Pública.</p>	<p>Marijuana Enforcement Division/ División de Aplicación de la Ley sobre Marihuana.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Departamento de Hacienda. 	<p>Access to Cannabis for Medical Purposes Regulations (ACMPR) del Ministerio de Salud Canadiense (Health Canada).</p>
Distribución	<ul style="list-style-type: none"> - Sector público y privado. - Farmacias. - Clubes de cannabis registrados en el IRCCA. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sector privado. - Locales comerciales con licencia de dispensación de cannabis medicinal hasta jul.2014. Después licencia medicinal y/o comercial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sector privado. - Locales comerciales con licencia. - Experimentos con clubes de cannabis.
Edad Permitida	18 años.	21 años.	18 a 21 años según la provincia.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Aspecto	Uruguay	Colorado (EEUU)	Canadá
Regulatorio			
Registro	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de cultivos en el IRCCA (Datos de carácter sensible). - Registro de personas usuarias y de integrantes de clubes (Datos de carácter sensible). 	<p>No se permite según la ley pero están obligados a instalar cámaras que registren la identidad de vendedor y comprador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de usuarios de clubes de cannabis. - Registro de usuarios de cannabis medicinal.
Publicidad	Prohibida.	Regulada.	Prohibida.
Fiscalidad	Precio de licencia + 20% IVA en suspenso (no se traslada al precio final de venta al público).	<ul style="list-style-type: none"> - Impuestos municipales (variables). - Impuestos indirectos. - (Excise taxes): 15% IVA especial. - (Sales tax): 10%. - IVA estatal: 2,9%. 	<ul style="list-style-type: none"> - Impuesto nacional: 1 dólar canadiense por gramo o 10% del precio de venta final, el más elevado. - Impuesto provincial: 13-15% sobre el precio de venta de cualquier producto.
Destinación de Recursos	<p>Sistema educativo y Sistema de salud.</p>	<p>Impuestos indirectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primeros 40 millones van a Fondo para la construcción 	<p>No se ha establecido destinación</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Aspecto	Uruguay	Colorado (EEUU)	Canadá
Regulatorio		de escuelas. Después de los 40 millones se destinan a Fondo de Efectivo de Marihuana (Marihuana Cash Fund).	específica.
Prevención	Disciplina obligatoria en el Sistema Nacional de Educación Pública.	Integrada en los programas de prevención de alcohol, tabaco, drogas ilegalizadas y otras sustancias.	Programas dirigidos por el Ministerio de Salud canadiense en la prevención y uso responsable de las sustancias psicoactivas.

Fuente: Congreso de la República (2019, 2021).

El análisis dogmático del tratamiento del porte, consumo y distribución de dosis personales de marihuana en Uruguay, Colorado (EE. UU.) y Canadá expuesto en la tabla anterior revela diferencias fundamentales en los enfoques legales y las políticas criminales de estos países.

En Uruguay, el enfoque se orienta hacia un control estatal y desmercantilización del cannabis. Se permite el porte y consumo personal a partir de los 18 años, con una regulación que involucra registros sensibles en el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA). La distribución, tanto en sectores público como privado y a través de farmacias y clubes de cannabis, está fuertemente regulada, buscando proteger a los ciudadanos del comercio ilegal y el narcotráfico.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

En Colorado, el énfasis está en la seguridad pública y la prevención del desvío del cannabis a personas menores de 21 años o fuera del estado. Aunque se permite el porte y consumo personal a partir de los 21 años, la distribución se restringe a establecimientos privados con licencia y se aplican medidas para evitar la venta a menores y personas de otros estados, lo que subraya la importancia de la seguridad y el control en este enfoque.

En Canadá, existe una variabilidad en la edad permitida para el consumo, que varía entre 18 y 21 años según la provincia. La distribución se lleva a cabo a través de establecimientos privados con licencia y, en algunos casos, mediante experimentos con clubes de cannabis. La política criminal canadiense se enfoca en la prevención del delito y la lucha contra el crimen organizado, lo que se refleja en la regulación y control rigurosos del mercado del cannabis.

Este análisis dogmático resalta la importancia de los principios de proporcionalidad y adecuación en la aplicación de sanciones, así como la necesidad de considerar la seguridad pública y la prevención del desvío del cannabis en la formulación de políticas criminales coherentes y efectivas en relación con el porte, consumo y distribución de dosis personales de marihuana.

De acuerdo con este mismo análisis del Congreso de la República (2019, 2021) la regulación del cannabis para uso adulto a nivel internacional ha generado una serie de beneficios significativos para las economías de los países que han adoptado medidas de legalización y control. Los impuestos generados por la venta legal de cannabis se han convertido en una fuente crucial de financiamiento para programas sociales, especialmente en áreas de salud y prevención del abuso de sustancias. Además, la regulación ha creado empleos dentro del marco legal, estimulando así el crecimiento económico y debilitando el mercado negro de la marihuana.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Además de los beneficios económicos, la regulación del cannabis tiene un impacto directo en la reducción de arrestos relacionados con el consumo y posesión de marihuana, lo que ha ahorrado millones de dólares al sistema judicial de estos países y ha evitado que las personas tengan antecedentes penales por delitos menores. La regulación también ayuda a mantener estable el consumo de marihuana entre los jóvenes y ha estado vinculada a tasas más bajas de sobredosis y muertes relacionadas con otras drogas más peligrosas, como los opioides.

Al debilitar la economía ilegal asociada con el tráfico de drogas, la regulación contribuye a desarticular actividades delictivas conexas, como el contrabando, la trata de personas y el robo, lo que tiene un impacto positivo en la seguridad pública y en la lucha contra el crimen organizado.

Por otro lado, la evidencia de estos países, Estados Unidos, Uruguay y Canadá, demuestra que han experimentado una disminución o estabilidad en el consumo entre los adolescentes desde la legalización. Estudios realizados en Washington mostraron que el consumo de marihuana entre estudiantes no aumentó después de la legalización en 2012 (Choo et al., 2014; Bewley et al., 2020). La regulación, al permitir un control detallado sobre cómo, quién, dónde y qué se consume, aleja a los menores y a la población en riesgo de cualquier tipo de consumo.

En cuanto a la seguridad pública, el Congreso de la República (2019, 2021) realiza un análisis de que no hay evidencia concluyente que vincule el consumo de cannabis con un aumento en comportamientos violentos; de hecho, estudios sugieren que el cannabis tiende a reducir la agresividad en comparación con el alcohol o drogas duras como la cocaína y la heroína. Expertos señalan que el



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

cannabis no genera la agresividad asociada comúnmente con el alcohol (Smith et al., 2014).

Considerando la información detallada sobre el tratamiento dogmático de la marihuana en países como Uruguay, Colorado (EE. UU.) y Canadá, junto con los principios constitucionales del libre desarrollo de la personalidad, la salud pública y el bienestar social, la economía y el desarrollo, así como la seguridad pública, se puede proponer un enfoque integral para la regulación del porte, consumo y distribución de dosis mínima de marihuana para uso recreativo en Colombia.

En primer lugar, en línea con el principio del **libre desarrollo de la personalidad**, se debe considerar la garantía del consumo personal y privado de marihuana para adultos, estableciendo una edad mínima para el consumo, como se ha hecho en Canadá y Uruguay, con el fin de proteger a los jóvenes y promover un consumo responsable. Esta garantía, como se mencionó en el abordaje del derecho al libre desarrollo de la personalidad se da por medio de la disposición de los medios legales por parte del Estado.

Desde el punto de vista de la **salud pública y el bienestar social**, es esencial implementar regulaciones estrictas sobre la producción, distribución y venta de marihuana para uso recreativo para garantizar la calidad y seguridad del producto, siguiendo el modelo uruguayo. Además, se deben destinar fondos generados por impuestos a programas de prevención, tratamiento y educación sobre el consumo responsable de drogas. Estos programas deben ofrecer apoyo y tratamiento basados en evidencia científica y estándares de la Organización Mundial de la Salud-OMS- para personas con problemas de consumo.

En términos de **economía y desarrollo**, la legalización y regulación del mercado de marihuana son cruciales para desarticular el mercado ilegal y canalizar los ingresos hacia programas sociales y de desarrollo económico.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Siguiendo el ejemplo de Colorado, esta medida podría fomentar la creación de empleos legales y estimular el crecimiento económico a través de la industria legal de la marihuana.

En cuanto a **seguridad pública**, se deben establecer medidas estrictas para prevenir la venta a menores y evitar el desvío del cannabis a otros estados o países, como se ha implementado en Colorado. Además, es fundamental llevar a cabo campañas de educación pública para informar a la población sobre los riesgos asociados con el consumo excesivo de marihuana y promover un uso responsable y seguro. Al reducir el mercado ilegal de drogas, estas medidas también contribuirán a reforzar la seguridad pública y desarticular actividades delictivas conexas, como el contrabando y la trata de personas.

En el ámbito legal, se deben aplicar principios de proporcionalidad y adecuación en la imposición de sanciones, asegurando que las penas estén en línea con la gravedad del delito y considerando factores individuales. Establecer un marco legal claro y coherente garantizará la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia para todas las personas involucradas en casos relacionados con el cannabis.

Con este enfoque integral se busca equilibrar los derechos individuales, la protección de la salud pública, el desarrollo económico y la seguridad pública, siguiendo principios fundamentales para una regulación efectiva y justa del porte, consumo y distribución de dosis mínima de marihuana de uso recreativo en Colombia.

4.2. Tratamiento político criminal del porte, consumo y distribución

Al analizar la política criminal del porte, consumo y distribución de marihuana en Colombia se evidencia una serie de problemas fundamentales. En



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

primer lugar, la política se ha centrado en la acción punitiva, lo que ha llevado a un alto encarcelamiento de personas vulnerables dentro de la economía de las drogas. A pesar de los enormes costos fiscales, humanos y judiciales asociados, esta política no ha logrado reducir significativamente la demanda o la oferta de drogas (Chaparro y Pérez, 2017). Además, las penas impuestas por delitos de drogas no parecen proporcionales al daño causado, tal y como se ha mencionado en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia expuestas en acápites anteriores.

Esta política también tiene un impacto desproporcionado en ciertos grupos, como los jóvenes y las personas de bajos recursos, así como en las mujeres. La participación en el mercado ilícito de drogas está vinculada a la falta de acceso a la educación y al empleo, y las mujeres involucradas en actividades de drogas ilícitas suelen ser madres solteras en condiciones de vulnerabilidad (Chaparro y Pérez, 2017).

En lugar de abordar eficazmente los problemas asociados con las drogas, las políticas actuales han llevado a un aumento en el encarcelamiento masivo y el hacinamiento en las cárceles colombianas (Chaparro y Pérez, 2017). La Comisión Global de Políticas de Drogas (2018) sugiere que los países deberían reconsiderar su política de drogas y avanzar hacia la regulación de las drogas actualmente ilegales. Esta perspectiva destaca la necesidad de replantear las políticas actuales en función de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, buscando sociedades más inclusivas y equitativas para el futuro.

Teniendo en cuenta los principios político-criminales de Heinz Zipf y Claus Roxin, una política criminal adecuada para el porte, consumo y distribución de dosis mínima de marihuana de uso recreativo en Colombia debe ser cuidadosamente estructurada. En primer lugar, es esencial salvaguardar la



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

autonomía y el libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos colombianos. Esto implica garantizar el consumo personal de la dosis mínima de marihuana para adultos, evitando la criminalización excesiva de los individuos y utilizando el derecho penal de manera prudente y como último recurso. Siguiendo el principio de proporcionalidad de Roxin, las penas impuestas deben ser justas y adecuadas para la naturaleza del delito, evitando castigos desproporcionados que no se ajusten a la gravedad de la infracción.

En cuanto a la prevención del delito, la política criminal debe adoptar estrategias integrales que vayan más allá de la represión de los delincuentes. Es fundamental implementar medidas preventivas, educativas y sociales que aborden las causas subyacentes del consumo de drogas, considerando el contexto socio-cultural específico de Colombia. La sensibilización pública y la educación sobre los riesgos asociados con el consumo de marihuana son clave para fomentar un uso responsable y seguro de la sustancia.

Además, la política criminal debe estar contextualizada en la realidad social, económica y cultural del país. Considerando la problemática de sobrepoblación en las cárceles debido a delitos relacionados con drogas, es crucial limitar el uso del derecho penal y aplicar el principio de subsidiariedad de Zipf. El derecho penal debe reservarse para casos excepcionales en los que sea estrictamente necesario proteger bienes jurídicos fundamentales, evitando así el encarcelamiento masivo y priorizando medidas alternativas y rehabilitadoras para los infractores no violentos.

Así, una política criminal basada en los principios de Zipf y Roxin se basa en postulados éticos, racionales y efectivos para abordar el tema del porte, consumo y distribución de dosis mínima de marihuana de uso recreativo en Colombia. Al respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos, aplicar penas proporcionales, centrarse en la prevención del delito y estar sensibilizada



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

respecto al contexto colombiano, se puede construir un sistema penal más justo y equitativo, contribuyendo a una sociedad más segura y justa para todos.

5. Conclusiones

1. La historia de la política criminal de la marihuana en Colombia muestra una evolución marcada por tensiones entre la penalización y la consideración de la salud pública. A lo largo de las décadas, el país ha pasado de una prohibición radical a un enfoque más regulador, especialmente en el ámbito medicinal y científico. Sin embargo, persisten desafíos significativos. La jurisprudencia, particularmente la Sentencia C-221 de 1994, ha reconocido el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía individual en el consumo de marihuana, estableciendo límites claros para la dosis personal. A pesar de estos avances, las leyes actuales aún presentan ambigüedades y no han logrado una regulación efectiva del consumo recreativo.

La tensión entre el derecho individual y la integridad del espacio público sigue sin resolverse, planteando interrogantes sobre la criminalización del consumo en el marco de la autonomía y el cuidado del espacio público. La necesidad de una regulación coherente y precisa es evidente, y el camino hacia una política más clara en torno al uso recreativo de la marihuana en Colombia sigue siendo un tema relevante y en constante evolución en el contexto legal y social del país.

2. De acuerdo con las sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia aquí expuestas y analizadas la relación entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dosis personal de marihuana se puede analizar desde varios ángulos. Primero, el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica la capacidad de las personas para tomar decisiones



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

autónomas sobre su vida, incluyendo el consumo de sustancias, siempre que estas decisiones no afecten los derechos de los demás. Este principio fue respaldado por la Corte Constitucional al despenalizar el consumo de dosis personales de marihuana, argumentando que el Estado no debe intervenir en decisiones privadas, como el consumo de drogas, a menos que estas decisiones afecten directamente a otros individuos.

No obstante, lejos de cerrar la puerta al debate sobre el consumo de marihuana y otras sustancias psicoactivas, esta sentencia abrió la puerta a múltiples análisis jurisprudenciales sobre la cuestión. Sobre la producción, distribución y venta de marihuana se tiene que son penalizadas, ya que estas actividades pueden tener un impacto más amplio en la sociedad, incluyendo la salud pública y el orden económico y social. En ese punto, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que el exceso en la posesión de marihuana no necesariamente indica tráfico de drogas y que se debe examinar cada caso individualmente para determinar si se trata de un consumidor o un distribuidor. Esta perspectiva respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores, siempre y cuando no haya indicios de tráfico y se cumpla con el propósito de consumo personal.

3. En cuanto al consumo de marihuana en el espacio público, la Corte Constitucional ha resaltado la importancia de encontrar un equilibrio entre los derechos individuales y el interés superior del menor. Mientras que la Corte ha declarado la inconstitucionalidad de prohibiciones absolutas en el consumo en el espacio público, ha reconocido que la prohibición en zonas donde se encuentren niños, niñas y adolescentes, como los parques, es necesaria y proporcional para proteger a los menores. La Corte ha enfatizado la importancia de definir claramente las circunstancias en las que se aplicaría esta restricción y ha



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

ordenado la formulación de protocolos de aplicación basados en principios de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial.

Así las cosas, la relación entre el libre desarrollo de la personalidad y la dosis personal de marihuana implica un equilibrio entre los derechos individuales y la protección de la sociedad, especialmente de los menores. La jurisprudencia de la Corte ha delineado límites claros para la intervención estatal en asuntos privados y ha destacado la importancia de considerar las circunstancias individuales en casos de posesión de marihuana, así como la necesidad de regulaciones específicas y proporcionadas para el consumo en el espacio público, asegurando la protección tanto de los derechos individuales como del interés superior del menor.

El debate sobre el porte, consumo y distribución de dosis mínima de marihuana para uso recreativo en Colombia implica un delicado equilibrio entre los derechos individuales, la salud pública, el desarrollo económico y la seguridad pública. Al respecto, los enfoques político-criminales de Heinz Zipf y Claus Roxin convergen en su firme defensa de principios éticos, racionales y efectivos para guiar la formulación de políticas criminales justas y equitativas. Ambos juristas subrayan la importancia de la dignidad humana y los derechos fundamentales, situando estos valores en el núcleo de sus teorías. Coinciden en que el derecho penal debe ser el último recurso, aplicado de manera prudente y proporcionada, solo cuando sea esencial para salvaguardar bienes jurídicos fundamentales. Además, enfatizan la necesidad de una prevención del delito efectiva y la consideración cuidadosa del contexto social, económico y cultural al diseñar políticas criminales.

5. Finalmente, en la propuesta de tratamiento dogmático y político criminal del porte, consumo y distribución de dosis mínima de marihuana para uso



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

recreativo se concluye que es esencial adoptar políticas criminales que sean proporcionales, éticas y socialmente sensibles, enfocándose en la prevención, la educación y la rehabilitación en lugar de la criminalización excesiva. Al seguir estos principios, Colombia puede establecer un sistema regulatorio y legal que promueva tanto la seguridad pública como los derechos individuales, contribuyendo a una sociedad más justa y equitativa.

El análisis comparativo de las políticas de marihuana a nivel internacional pone de manifiesto la urgente necesidad de transformación en las políticas colombianas sobre el porte, consumo y distribución de la sustancia. Es crucial adoptar un enfoque integral que respete los derechos individuales, fomente la prevención y la educación, y desarticule el mercado ilegal. Al hacerlo, Colombia no solo promoverá un uso responsable de la marihuana, sino que también contribuirá a la construcción de una sociedad más segura, justa y equitativa para todos sus ciudadanos.

6. Referencias bibliográficas

- Acto Legislativo 02 de 2009. *Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política*. Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009
- Alchourrón, C. y Bulygin, E. (2000). *Norma jurídica*. En Garzón, Ernesto. & Laporta, Francisco Javier. *El derecho y la justicia* (págs. 133-147). Trotta.
- Bewley, D. (2012). The rise and decline of the “narco-state” phenomenon. *International Journal of Drug Policy*, 23(2), 93-102.
- Bewley, D.; Jelsma, M. & Kay, S. (2020). Regulación del cannabis y desarrollo: alternativas comerciales (más) justas para mercados legales emergentes”, *International Development Policy | Revue internationale de*



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

politique de développement, (12).

<http://journals.openedition.org/poldev/4196>; DOI:

<https://doi.org/10.4000/poldev.4196>

Buxton, J. (2019). *The war on drugs in Latin America: Moments of crisis*. Routledge.

Calderón, G. A., Pareja, L. M., Caicedo, C., y Chica, R. A. (2017). Regulación del uso de marihuana en Colombia con fines medicinales. *Revista Hacia la Promoción de la Salud*, 22(1), 43-55.
<https://dx.doi.org/10.17151/hpsal.2017.22.1.4>

Chaparro, S. y Pérez, C. (2017). *Sobredosis carcelaria y política de drogas en América Latina*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia-. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/12/SobredosiscarcelariaypoliticadedrogasenAmericaLatina.pdf>

Choo, E. K., Benz, M., Zaller, N., Warren, O., Rising, K. L. & McConnell, K. J. (2014). The Impact of State Medical Marijuana Legislation on Adolescent Marijuana Use. *Journal of Adolescent Health*, 55 (2), 160-166.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/24742758/>

Comisión Global de Políticas de Drogas. (2018). *Políticas de drogas y la agenda para el desarrollo sostenible*. Global Commission on Drugs. https://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/11/SPA-2018_SDGPaper_WEB.pdf

Congreso de la República. (2019). *Proyecto de Ley N° 194 de 2019*.

Congreso de la República. (2021). *Proyecto de Acto Legislativo N°002 de 2021*.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Correa, J. C. (2016). Droga y Regulación en Colombia. *Cuestiones Políticas*, 34, 223-242. <https://doi.org/10.18046/recs.i34.2321>

Corte Constitucional, 2002b. *Sentencia C-420 de 28 de mayo de 2002*. M. P. Jaime Córdoba Triviño. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-420-02.htm>

Corte Constitucional. (1994). *Sentencia C-221 de 5 de mayo de 1994*. M. P. Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm>

Corte Constitucional. (1994). *Sentencia C-221 de 5 de mayo de 1994*. M. P. Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm>

Corte Constitucional. (1998). *Sentencia SU-642 de 5 de noviembre de 1998*. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU642-98.htm>

Corte Constitucional. (2002a). *Sentencia C-689 de 27 de agosto de 2002*. Álvaro Tafur Galvis. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-689-02.htm#:~:text=El%20que%20en%20cualquier%20forma,salarios%20m%C3%ADnimos%20legales%20mensuales%20vigentes.>

Corte Constitucional. (2008). *Sentencia T-1116 de 7 de noviembre de 2008*. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2008/T-1116-08.htm>

Corte Constitucional. (2008). *Sentencia T-814 de 21 de agosto de 2008*. M. P. Rodrigo Escobar Gil. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-814-08.htm>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-413 de 28 de junio de 2017*. Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-413-17.htm#:~:text=El%20derecho%20al%20libre%20desarrollo%20de%20la%20personalidad%20implica%20que,al%20acceso%20a%20cargos%20p%C3%BAblicos>
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia C-253 de 6 de junio de 2019*. M. P. Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-253-19.htm>
- Corte Constitucional. (2023). *Sentencia C-127 de 27 de abril de 2023*. M. P. Juan Carlos Cortés González. https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/C-127-23.htm#_ftnref1
- Corte Suprema de Justicia. (2008a). *Sentencia N° 28195 del 2008*. M. P. Julio Enrique Socha Salamanca. https://www.redjurista.com/Documents/corte_suprema_de_justicia,_sala_de_casacion_penal_e._no._28195_de_2008.aspx#/
- Corte Suprema de Justicia. (2008b). *Sentencia N° 29183 de 2008*. M. P. José Leonidas Bustos Martínez. <https://vlex.com.co/vid/691873321>
- Corte Suprema de Justicia. (2014). *Sentencia con radicación N° 42617*. M. P. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/459/529
- Corte Suprema de Justicia. (2016). *Sentencia N° 41760 de 2016*. M. P. Eugenio Fernández Carlier. <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2016/SP2940-2016.pdf>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Corte Suprema de Justicia. (2017a). *Sentencia N° 43725 de 2017*. M. P. Eugenio Fernández Carlier. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/04/SP3605-201743725.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2017b) *Sentencia N° 44997 de 2017*. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/07/SP9916-201744997.pdf>

De Ruggiero, K. (2014). *The 'war on drugs' and its impact on the Americas*. Routledge.

Fideli, R. (1998). *La comparazione*. Agneli.

García, M. (2017). *Drug policy in the Americas*. Routledge.

Gil, B. y Arias, P. (2020). Reflexiones sobre la ética y la deontología jurídica y su correlación con la formación de nuevos juristas. *Revista Sarance*(44), 44-57.
<https://revistasarance.ioaotavalo.com.ec/index.php/revistasarance/article/view/798>

Ley 11 de 1920. *Sobre importación y venta de drogas que formen hábito pernicioso*. Diario Oficial. Año LVI. N. 17322

Ley 1787 de 2016. *Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009*. Diario Oficial No. 49.926 de 6 de julio de 2016

Ley 1801 de 2016. *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016

Ley 36 de 1939. *Por la cual se reglamenta el comercio de las drogas que forman hábito pernicioso*. Diario Oficial. Año LXXV. N 24236.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Ley 45 de 1946. *Por la cual se subrogan algunas disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal y se adicional otras de la Ley 167 de 1941.* Diario Oficial. Año MCMXLVI. N. 26311.

Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal.* Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000.

Llanos, A. (2022). Metodología de la investigación interdisciplinaria: fundamentos y proyecciones. *Quipukamayoc*, 30(64), 63-76. doi:<https://doi.org/10.15381/quipu.v30i64.24314>

López, C. A. (2015). La sentencia de la C. S. J. del doce de noviembre de 2014: un tercer momento hito en la evolución de la jurisprudencia sobre la 'dosis personal' para el consumo de estupefacientes. *Cuadernos de derecho penal*, (13), 181–254. <https://doi.org/10.22518/20271743.459>

Maxwell, J. (1996). *Qualitative research design. An interactive Approach.* Sage Publications.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2016). *World Drug Report 2016.* Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/doc/wdr2016/WORLD_DRUG_REPORT_2016_web.pdf

Resolución 645 de 1939. Diario Oficial, octubre 6 de 1939

Roxin, C. (1997). Derecho penal parte general. Tomos I y II. Civitas.

Roxin, C. (2006). *Política criminal y sistema del derecho penal.* Editorial Hammurabi.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

- Sáenz, E. (2007). La Prehistoria de la marihuana en Colombia: consumo y cultivos entre los años 30 y 60. *Cuadernos de Economía*, XXVI (47), 205-222. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47722007000200008&script=sci_arttext#nr4
- Sansone, J., Vidal, N., Albano, L. y Talamoni, M. (2001). Ingestión accidental de cigarrillos de marihuana y de tabaco. *Comunicación Breve*, 99(2), 131-134
- Smith, P. H., Homish, G. G., Collins, R. L., Giovino, G. A., White, H. R. & Leonard, K. E. (2014) Couples' marijuana use is inversely related to their intimate partner violence over the first 9 years of marriage. *Psychology of Addictive Behaviors*, 28(3), 734-742. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4282761/>
- Szaflarski, M. y Sirven, J. I. (2016). Social Factors in Marijuana Use for Medical and Recreational Purposes. *Epilepsy & Behavior*, 70, 280-287. doi:10.1016/j.yebeh.2016.11.011
- Valdez, E. L. y Arango, C. A. (2018). Eventual escenario de la legalización de la marihuana en Colombia. Un reto para la regularización publicitaria. *Ciencia y Sociedad*, 43 (4), DOI: <https://doi.org/10.22206/cys.2018.v43i4.pp23-35>
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1987). *Tratado de derecho penal (parte general)*. EDIAR.
- Zipf, H. (1979). *Introducción a la Política criminal*. Trad. Miguel Izquierdo Macías. Edersa.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación